

Honorable Cámara de Senadores

Diario de Sesiones Nº 11 de fecha 23 de agosto de 1994

SECRETARIO: II.B.1. Asunción, 23 de agosto de 1994. Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, **Dr. Evelio Fernández Arévalos**. Presente: Los abajo firmantes, Senadores de la Nación, se dirigen al señor Presidente y por su intermedio al Honorable cuerpo, a objeto de presentar el proyecto de Ley "**QUE DEROGA LOS ARTICULOS 580 Y 582 DE LA LEY Nº 1.337/88 "CODIGO PROCESAL CIVIL"**", basado en la siguiente exposición de motivos.

Se trata de una propuesta legislativa que vendrá a subsanar inconvenientes legales y que los señores Senadores tienen a la vista como elemento de juicio para su respectivo análisis.

La mencionada Ley en su artículo 580 prescribe "**Sentencia Inmediata. Cuando por las circunstancias del caso y la urgencia con que deba concederse no fuere posible substanciar el amparo, el Juez dictará sentencia sin más trámite**". Este artículo colide con el Art. 16 de la Constitución Nacional que establece claramente que "**La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales**".

El Art.582 impone: "**Declaración de inconstitucionalidad. El Juez podrá pronunciar expresamente la inconstitucionalidad de las leyes, decretos, reglamentos u otros actos normativos de autoridad, cuando ello fuere necesario para la concesión del amparo. La apelación, en este caso, será resuelta por la Corte Suprema de Justicia**".

Sin embargo, el artículo 132 de la Constitución Nacional en concordancia con el Art. 260 instituye a la Corte Suprema de Justicia "**...la facultad para declarar la inconstitucionalidad de las normas jurídicas...**", y hasta tanto no se integre la Sala Constitucional, es exclusiva atribución de la primera.

Por lo expuesto, y por la inaplicabilidad de los artículos del Código Procesal Civil citado precedentemente, solicitan a la Honorable Cámara su derogación.

Firman: CARLOS ROMERO PEREIRA, BASILIO NIKIPHOROFF, FERNANDO PFANNL, MIGUEL ANGEL GONZALEZ CASABIANCA y ELBA RECALDE.

SEÑOR PRESIDENTE: Pasa a la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.

SECRETARIO: II.B.2. Asunción, 22 de agosto de 1994. Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, **Dr. Evelio Fernández Arévalos**. Presente: Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente y por su digno intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar, conforme lo establece el artículo 105 del Reglamento Interno, el proyecto de Resolución, en el cual se insta a la Contraloría General de la República a asumir sus facultades constitucionales previstas en los artículos 281º y 283, inciso 4º) de la Constitución Nacional y en consecuencia, iniciar en forma inmediata la fiscalización de las Entidades Binacionales de Itaipú y Yacyretá.

Al exponer lo que antecede, me despidió del señor Presidente y de la Honorable Cámara, con mi más alta y distinguida consideración.

Firman: CARLOS ROMERO PEREIRA, Senador de la Nación.

SEÑOR PRESIDENTE: Pasa a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

Honorable Cámara de Senadores

Diario de Sesiones Nº 21 de fecha 6 de octubre de 1994

SEÑOR SENADOR VICTOR HUGO SANCHEZ: Gracias, señor Presidente. Efectivamente, en nombre de la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo, vamos a ampliar brevemente los fundamentos del dictamen que aconseja aprobar con modificaciones un proyecto de ley presentado por varios colegas Senadores, a través del cual se propone derogar los artículos 580 y 582 de la Ley 1.337, que promulga el Código Procesal Civil.

En el seno de la Comisión se ha analizado este tema, señor Presidente, y se ha resuelto aconsejar a esta plenaria dos cosas. En primer lugar no hacer lugar a la modificación del artículo 180, que preceptúa cuanto sigue:

"Cuando por las circunstancias del caso y la urgencia con que deba concederse la tutela no fuere posible substanciar el amparo, el juez dictará sentencia sin más trámite".

En la Comisión se ha profundizado el estudio de esta cuestión, y se ha llegado a la conclusión que el recurso de amparo sí es procedente, y conviene mantenerlo así, en los casos en que se decida conceder una tutela, por cuanto que pueden presentarse casos de extrema urgencia, que sin substanciar debidamente el procedimiento, sin embargo conviene facultar al juez dar una resolución al respecto, y teniendo en cuenta fundamentalmente de que la cuestión no causa estado, de que esa es una medida provisoria dentro de un juicio de amparo, sumarísimo, que a su vez es objeto de apelación ante el tribunal correspondiente.

En consecuencia, se cree de que no se va a dañar a ninguna de las partes con mantener esta importante decisión a cargo del juez.

Sin embargo, sí se da razón a los proyectistas, en el sentido de modificar el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, que dice lo siguiente:

"Declaración de inconstitucionalidad.

El juez podrá pronunciar expresamente la inconstitucionalidad de leyes, decretos, reglamentos u otros actos normativos de autoridad cuando ello fuere necesario para la concesión del amparo. La apelación en este caso será resuelta por la Corte Suprema de Justicia".

Es evidente, señor Presidente, que este artículo ya no corresponde en absoluto mantener, máxime a partir de la vigencia de la nueva Constitución del 92, que ahora y a partir de entonces, otorga a la Corte Suprema de Justicia y en particular a la sala constitucional, la facultad exclusiva y excluyente de decidir en todos los casos de inconstitucionalidades.

Consecuentemente, ya no es posible seguir manteniendo esta facultad o esta atribución a favor de un juez inferior, de primera instancia, para que pueda decidir tan importante cuestión. Y precisamente la ciudadanía es testigo de que esta facultad en los últimos tiempos viene siendo objeto de abusos.

Consiguientemente, habría que suprimir esta facultad a cargo de los jueces y dar cumplimiento estricto a lo que dispone la Constitución Nacional, que solamente es competencia de la Corte Suprema de Justicia o de la sala constitucional --repito-- toda decisión respecto a actos de inconstitucionalidad.

Por tanto, señor Presidente, por los argumentos esbozados, nos permitimos solicitar la aprobación del proyecto de ley presentado por varios colegas Senadores, con las modificaciones que constan en el texto, vale decir que solamente se apruebe lo referente al artículo 582. Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Senador. Quería aclarar que el tratamiento de este tema es en general y en particular porque consta de un solo y breve artículo este proyecto de ley. Tiene la palabra el señor Senador Carlos Romero Pereira.*

SEÑOR SENADOR CARLOS ROMERO PEREIRA: *Señor Presidente: comparto en parte el criterio del Senador preopinante. Creo que se está haciendo un abuso, y de esto en la Comisión Bicameral de Investigación se ha visto, y hemos visto varias acciones de amparo, planteadas en el caso de Antelco y en otros casos también, que dificultan mucho la investigación.*

Yo entiendo que la tutela a la que se refiere el artículo 580 es una institución que tiene que ser preservada, y desde luego ese es el sentido que tiene. Quizás lo que hubiera cabido acá es hacer un planteamiento, en el sentido del espíritu que guió a los redactores del artículo 580 en lo que hace a la preservación de este instituto de la tutela, cuya importancia desde luego no desconocemos.

Pero el juez que hizo lugar al amparo, en este caso particular de la investigación llevada a cabo con relación a actividades de Antelco, hizo uso y abuso de estos dos artículos y de otros más, inclusive de lo que prescribe el artículo 580. Por lo que en principio creo que el artículo 582, por supuesto es mucho más preciso en lo que hace a la interpretación que pudiera hacerse de la admisión de la acción de amparo. Se cierra en este momento el camino a que esto pudiera plantearse a ese nivel, a nivel de juzgado, y tiene que plantearse como una acción de naturaleza diferente.

Entonces, en principio, como uno de los proyectistas, no sé que dirán los otros colegas que proyectaron también esta ley, si están de acuerdo con el dictamen de la Comisión en lo que hace a la derogación del artículo 582 solamente y en mantener el artículo 580.

En principio, yo estaría de acuerdo, señor Presidente, porque se consiguió algo, yo creo que va a ser más difícil en este momento plantear o hacer lugar a acciones que busquen fundamentalmente, no lo que está prescribiendo y lo que se planteó y lo que se pensó cuando se concibió estos artículos, sino buscar simplemente el impedir la acción de la Comisión Bicameral de Investigación con objetivos sobre los cuales no quisiera abrir en estos momentos un debate. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Senador. Tiene la palabra el señor Senador Gonzalo Quintana.*

SEÑOR SENADOR GONZALO QUINTANA: *Muy brevemente, señor Presidente. En el día de ayer estuve revisando todo lo que podía en materia de diccionario jurídico, legislación, y hasta inclusive la Constitución y algunas referencias sobre la legislación argentina.*

La tutela invariablemente se ha utilizado y con una sola acepción que está referida a la protección en la tutela y curatela. La tutela en el sentido de protección de los derechos o garantías constitucionales no es conocida, así que una interpretación del artículo 580, en el sentido de proteger algún derecho más allá de ese campo específico, no tiene razón, sería una equivocación judicial, digámoslo así. Quería nomás reafirmar este argumento para mantener el artículo 580 dentro de la legislación nacional. Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Senador. Tiene la palabra el señor Senador Julio César Vera Cáceres.*

SEÑOR SENADOR JULIO CESAR VERA CACERES: Gracias, señor Presidente. En el sentido de rogar a la Comisión dictaminante se sirva dar lectura a los dos artículos de referencia, cuya derogación propone.

SEÑOR PRESIDENTE: El artículo 582 ya fue leído por el señor Senador Víctor Hugo Sánchez.

SEÑOR SENADOR VICTOR HUGO SANCHEZ: Ambos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE: Ambos artículos ya fueron leídos. Tiene la palabra el señor Senador Rodrigo Campos Cervera.

SEÑOR SENADOR RODRIGO CAMPOS CERVERA: Gracias, señor Presidente. Señor Presidente: siendo como es la naturaleza jurídica del amparo, una garantía que protege fundamentalmente todos los derechos de las personas con exclusión, específicamente, del derecho de locomoción que tiene una garantía específica en el habeas corpus, no debiera caracterizárselo como recurso o acción.

En este artículo 580, que en principio la Comisión entendió que debiera suprimirse, yo creo que el fundamento, que no ha sido expuesto pero que me voy a permitir quizás recoger intuitivamente, habría sido el de que esta garantía ha sido objeto de un excesivo abuso por parte de abogados y al mismo tiempo el activismo judicial ha sido marcado al dictar sentencias "in audita altera pars", y tomando ya una resolución definitiva sobre una cuestión que podría merecer una decisión contraria si tuviera la posibilidad de que el adverso manifestara sus argumentaciones.

Creo, señor Presidente, que el artículo 571 del mismo Código resuelve las situaciones que en el artículo 580 justifican el dictamiento de la sentencia de amparo, sin audiencia de la otra parte y sin sustanciación del mismo, porque se habla de que en cualquier estado de la instancia, el juez podrá ordenar de oficio o a petición de partes, medidas de no innovar si hubiere principio de ejecución o inminencia de lesión grave, deberá disponer la suspensión del acto impugnado.

Con esta previsión contenida en el código ritual, yo creo, señor Presidente, de que verdaderamente podría constituir un exceso y llegar a un activismo no querido por parte de los jueces el mantenimiento del Art. 58º.

En consecuencia, me permitiría sugerir a los proyectistas mantener la propuesta originaria de eliminación de los dos artículos, tal como fuera --digamos-- la intención de los proyectistas.

En ese sentido, señor Presidente, acompaño la propuesta de los proyectistas para eliminar los artículos 580 y 582, a los que ya se han referido otros Senadores abundando motivos o fundamentos en favor de dicha eliminación. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Voy a leer en primer lugar el proyecto de ley en estudio: "EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY: Art. 1º.- Derógase el artículo 582 del Título II Del juicio de amparo, de la Ley N° 1.337 del 4 de setiembre de 1988, que promulga el Código Procesal Civil".

El artículo 2º, es de forma.

SEÑOR SENADOR JUAN CARLOS GALAVERNA: ¿Usted acaba de leer el proyecto de Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE: *Ningún otro proyecto se lee, es el de Comisión.*

SEÑOR SENADOR RODRIGO CAMPOS CERVERA: *¿No son los dos artículos, señor Presidente?*

SEÑOR PRESIDENTE: *No, la Comisión aconseja un solo artículo.*

SEÑOR SENADOR JUAN CARLOS GALAVERNA: *Señor Presidente: ¿me permite?*

SEÑOR PRESIDENTE: *Sí, cómo no.*

SEÑOR SENADOR JUAN CARLOS GALAVERNA: *Lamentaría profundamente que sin causa quede en la versión grabada de la sesión una pregunta muy fuera de lugar, pero por eso quiero explicarle el motivo de mi pregunta.*

SEÑOR PRESIDENTE: *Sí, cómo no.*

SEÑOR SENADOR JUAN CARLOS GALAVERNA: *El proyecto que obra en el expediente, señor Presidente, no guarda ni semejanza con lo que usted acaba de leer.*

SEÑOR PRESIDENTE: *El 99% de los proyectos que se leen acá no guardan ninguna semejanza con los proyectos originarios. Acá se leen los proyectos de Comisión.*

VARIOS SEÑORES SENADORES HABLAN A LA VEZ

Les voy a leer, es muy sencillo. El proyecto de Comisión tiene tres renglones, dice:

"Art. 1º.- Derógase el Art. 582 del Título II Del juicio de amparo, de la Ley N° 1.337 del 4 de noviembre de 1988, que promulga el Código Procesal Civil". Nada más. Si hay otro texto ahí está equivocado. Es éste el proyecto

SEÑOR SENADOR JUAN CARLOS GALAVERNA: *Sí, señor Presidente.*

SEÑOR PRESIDENTE: *Entonces éste es el proyecto de Comisión, que voy a leer nuevamente, porque tiene tres renglones:*

"Art. 1º.- Derógase el Art. 582 del Título II Del juicio de amparo, de la Ley N° 1.337 del 4 de noviembre de 1988, que promulga el Código Procesal Civil". Nada más.

SEÑOR SENADOR JUAN CARLOS GALAVERNA: *Solamente para una "re-aclaración", si cabe la expresión, señor Presidente. No es que el 99% de lo que se lee para votar*

SEÑOR PRESIDENTE: *Así es.*

SEÑOR SENADOR JUAN CARLOS GALAVERNA: No coincida con lo que se tiene acá. Habitualmente, señor Presidente, y tengo documentación al respecto, junto al proyecto original está el proyecto de Comisión que informa, a su dictamen.

SEÑOR PRESIDENTE: No, eso no hay ninguna duda.

SEÑOR SENADOR JUAN CARLOS GALAVERNA: No, solamente la constancia que quiero dejar, señor Presidente, es que no estoy cometiendo una torpeza al hacer la pregunta.

SEÑOR PRESIDENTE: Nadie ha dicho eso.

SEÑOR SENADOR JUAN CARLOS GALAVERNA: No, pero las respuestas leídas en una versión taquigráfica pueden suponer que estoy preguntando algo absolutamente fuera de lugar. Habitualmente, reïtero, tenemos el texto de Comisión, lo que pasa es que ahora no tenemos ese texto, eso motivó mi interrupción, por lo que presento las excusas que correspondan, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, perfecto. Señores Senadores: había terminado ya el debate y era una pregunta aclaratoria que formuló el señor Senador. De manera que habiendo terminado el debate, voy a poner a votación el dictamen de la Comisión que aconseja la aprobación de este artículo en los términos que fueron leídos.

Los que estén de acuerdo con ello, se servirán levantar la mano. Mayoría.

APROBADO

Se aprueba el dictamen y este proyecto de ley.

SEÑOR SENADOR RODRIGO CAMPOS CERVERA: Pido rectificación de voto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Cómo no, se rectifica el voto.

Los que estén de acuerdo con el dictamen de la Comisión, por unanimidad, y el proyecto que leí, se servirán levantar la mano: 19 votos de treinta y ocho Senadores presentes.

EMPATE

Entonces, el Presidente desempata, habiendo empate, 19 de treinta y ocho, y el Presidente vota por el dictamen de Comisión.

APROBADO

Queda entonces aprobado el proyecto de Comisión y pasa a la Cámara de Diputados.